JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-261

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso de JOSE MAURICIO LOPEZ RINCON contra MYRIAM ALEIDA ACOSTA AYALA, informándole que la demandada presentó escrito de demanda. Sírvase proveer

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivos 5 y 6 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica registrada en el certificado de representación legal de la demandada pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **MIRYAM ALEIDA ACOSTA AYALA** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MIRYAM ALEIDA ACOSTA AYALA**.

Por consiguiente, se reconocer personería adjetiva a la Dra. **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No 35.326.560 y tarjeta profesional No. 78.875 del C.S.J., conforme poder visible en PDF 1 y 2 del archivo 02 de la carpeta 10 el expediente digital, como apoderada de la demandada.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **MIRYAM ALEIDA ACOSTA AYALA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe aportar toda la documental señalada ya que indico que aportaba todos los contratos de trabajo a termino fijo desde el 2011 a 2018 pero solo fueron aportados los de los años 2019 y 2020

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S**, INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **MIRYAM ALEIDA ACOSTA AYALA** en consecuencia, se

dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a129f061fd8c0c92afe5cb88e825b09977c9489fa85346af2f46cc0d1b7ad15**
Documento generado en 22/09/2022 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica